

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

## LEGISLADORES

Nº **599**

PERÍODO LEGISLATIVO

**1997**

EXTRACTO

**DICTAMEN DE COMISIONES Nº 5 y 2 - En mayoría s/As.  
Nº 084/97 (P.J. Proy. de Ley creando el "Seguro Provincial  
de Salud"), aconsejando su sanción.**

---

---

---

---

---

**Entró en la Sesión**

**27/11/1997**

**Girado a la Comisión**

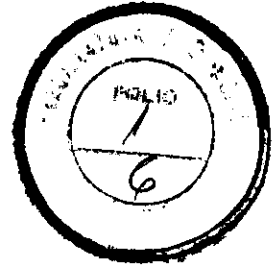
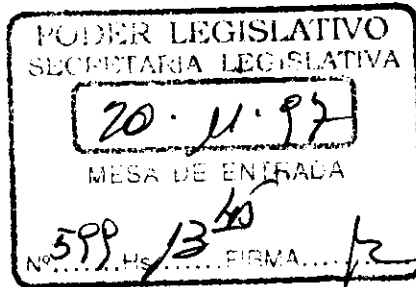
ap s/t Ley Sanc. LEY PCIAL Nº 387 Dto. Nº 3622/97

**Nº:**

**Orden del día Nº:**



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO



S/Asunto N° 084/97.-

**DICTAMEN DE COMISIONES N° 5 y 2  
EN MAYORIA**

**CAMARA LEGISLATIVA:**

Las Comisiones N° 5 de Acción Social, Familia y Minoridad, Salud Pública, Deportes, Recreación, Vivienda, Tierras Fiscales, Asistencia, Previsión Social y Trabajo; y N° 2 de Economía, Presupuesto y Hacienda. Finanzas y Política Fiscal; han considerado el Asunto N° 084/97 - Bloque Partido Justicialista - Proyecto de Ley creando el "Seguro Provincial de Salud y en mayoría conforme las razones expuestas y las que dará el miembro informante designado, aconsejan su sanción.

**SALA DE COMISION, 19 de NOVIEMBRE de 1997.-**

*[Signature]*  
LUIS ASTESANO  
Legislador  
Bloque Renovación y Militancia  
M. P. F.

*[Signature]*  
María del Carmen Feuillade  
Legisladora Provincial  
Bloque M.P.F.

*[Signature]*  
IGNACIO M. FIGUEROA  
Legislador Bloque M. P. F.  
Legislatura Provincial

*[Signature]*  
PABLO DANIEL BLANCO  
Legislador  
Legislatura Provincial

*[Signature]*  
Marcelo J. Romero  
Legislador  
Bloque  
Movimiento Popular Fueguino

*[Signature]*  
Dr. RUBEN DARIO SCUITTO  
Legislador Provincial  
Bloque Justicialista

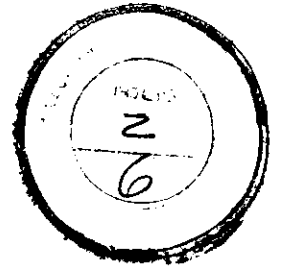
*[Signature]*  
DANIEL O. GALLO  
Legislador Provincial

*[Signature]*  
JUAN S. PEREZ AGUILAR  
Legislador Bloque Justicialista  
Legislatura Provincial

*[Signature]*  
Marcela Liliana Oyarzún  
Legisladora Provincial  
Bloque M.P.F.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO



S/ASUNTO N° 084/97

## FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Los fundamentos del presente Proyecto, serán expuestos en Cámara por el miembro informante designado.

SALA DE COMISION, 17 de SEPTIEMBRE de 1997

*M. Figueira*  
IGNACIO M. FIGUEIROA  
Legislador Bloque M. P. F.  
Legislatura Provincial

*L. Astesano*  
LUIS ASTESANO  
Legislador  
Bloque Renovación y Militancia  
M. P. F.

*M. del Carmen Feuillade*  
María del Carmen Feuillade  
Legisladora Provincial  
Bloque M.P.F.

*R. Scitto*  
DE RUBEN DARIO SCITTO  
LEGISLADOR PROVINCIAL  
MIEMBRO BLOQUE FUNDACION

*M. Liliana Oyerzán*  
Marcela Liliana Oyerzán  
Legisladora Provincial  
Bloque M. P. F.

*J. S. Pérez Aguilera*  
JUAN S. PEREZ AGUILERA  
Legislador Bloque M. P. F.  
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO



S/ASUNTO N° 084/97

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTICULO 1º.-** Créase en todo el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el Seguro Provincial de Salud (S.P.S.)

**ARTICULO 2º.-** El Seguro Provincial de Salud, estará destinado a aquellas personas indigentes, es decir que carezcan de recursos económicos y cobertura social en forma temporaria o permanente, y que tengan como mínimo un (1) año de residencia real en la Provincia.

**ARTICULO 3º.-** A los efectos del artículo precedente, el Ministerio de Salud y Acción Social, realizará un relevamiento periódico de la población con el fin de evaluar y actualizar las necesidades sociales de la misma, como así también de renovar o no la cobertura de los beneficiarios del período anterior al último censo.

**ARTICULO 4º.-** El Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia a través de las respectivas Delegaciones de Acción Social, estará facultado a entregar carnets u otro medio identificador a aquellos beneficiarios del Seguro Provincial de Salud, los que a su presentación conjuntamente con el Documento Nacional de Identidad, serán acreedores a las prestaciones correspondientes, estando autorizado solamente el beneficiario a firmar de conformidad el formulario con el cual el prestador facturará al prestatario.

**ARTICULO 5º.-** Las coberturas para los beneficiarios del Seguro Provincial de Salud, serán las siguientes:

- a) Cobertura médica integral;
- b) Medicamentos;
- c) Derivaciones a Centros de mayor complejidad.

**ARTICULO 6º.-** Los prestadores facturarán los servicios brindados y medicamentos, directamente a la Subsecretaría de Acción Social de la Provincia, la cual a través de la partida correspondiente abonará las mismas, dentro de los treinta (30) días de su presentación, transfiriéndose los importes directamente a los Hospitales Públicos a través de sus Consejos de Administración o Cooperadoras.

*Marcos Lillo*  
Legislador Provincial  
Bloque P.P.F.

JUAN S. PEREZ AGUIAR  
Legislador Bloque Justicia  
Legislatura Provincial

IGNACIO M. FIGUEROA  
Legislador Bloque M.P.F.  
Legislatura Provincial

LUIS ASTEGANO  
Legislador  
Bloque Renovación y Millenaria  
M. P. F.

Legisladora Provincial  
Bloque M.P.F.

JUAN RICARDO BOGADO  
Presidente Bloque U.C.R.

AL SEÑOR DADO SECRETARIO  
LEGISLATURA PROVINCIAL  
TIERRA DEL FUEGO

**DANIEL O. GALLO**  
Legislador Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO



**ARTICULO 7°.-** La Subsecretaría de Acción Social de la Provincia, contará con un médico auditor para la Ciudad de Ushuaia, y otro para la Ciudad de Río Grande y Tolhuin, que en ningún caso podrá tener relación con los prestadores de salud, a los efectos de poder controlar las erogaciones que deberá afrontar dicha Subsecretaría, como así también ser el contralor de calidad de los servicios prestados.

**ARTICULO 8°.-** A los efectos de la asignación de la partida correspondiente, el Ministerio de Salud y Acción Social, confeccionará el presupuesto necesario para la cobertura de las prestaciones establecidas en el Artículo 5° de la presente Ley.

**ARTICULO 9°.-** Los únicos prestadores de salud a los fines de la presente Ley, serán los Hospitales Públicos y Centros Asistenciales dependientes del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

**ARTICULO 10°.-** La presente Ley será reglamentada, en un plazo de treinta (30) días.

**ARTICULO 11°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Marcelo J. Romero  
Legislador  
Bloque  
Movimiento Popular Fueguino

**Dr. RUBEN DARIO SCIOTTO**  
LEGISLADOR PROVINCIAL  
BLOQUE RENOVACION Y MILITANCIA

Maria del Carmen Feuillade  
Legisladora Provincial  
Bloque M.P.F.

PABLO DANIEL BLANCO  
Legislador  
Legislatura Provincial

Marcela Liliana Oyarzun  
Legisladora Provincial  
Bloque M.P.F.

IGNACIO M. FIGUEROA  
Legislador Bloque M. P. F.  
Legislatura Provincial

LUIS ASTESANO  
Legislador  
Bloque Renovación y Militancia  
M. P. F.

LEGISLADOR PROVINCIAL  
JUAN RICARDO BOGADO  
Presidente Bloque U.C.R.

DR. S. PEREZ AGUILAR  
Legislador Bloque U.C.R.  
Legislatura Provincial

DANIEL O. GALLO  
Legislador Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO



S/Asunto N° 084/97.-

**DICTAMEN DE COMISION N° 5  
EN MAYORIA**

**CAMARA LEGISLATIVA:**

La Comisión N° 5 de Acción Social, Familia y Minoridad, Salud Pública, Deportes, Recreación, Vivienda, Tierras Fiscales, Asistencia, Previsión Social y Trabajo, ha considerado el Asunto N° 084/97 - Bloque Partido Justicialista - Proyecto de Ley creando el "Seguro Provincial de Salud" y en mayoría conforme las razones expuestas y las que dará el miembro informante designado, aconseja su sanción.

**LUIS ASTESANO**  
Legislador  
Bloque Renovación y Militancia  
M. P. F.

SALA DE COMISION, 17 de SEPTIEMBRE de 1997.-

**JUAN S. PÉREZ**  
Legislador  
Legislatura Provincial

**Marcelo J. Romero**  
Legislador  
Bloque  
Movimiento Popular Fueguino

**De RUBÉN DARÍO SCIOTTO**  
LEGISLADOR PROVINCIAL  
PRESIDENTE BLOQUE JUSTICIALISTA

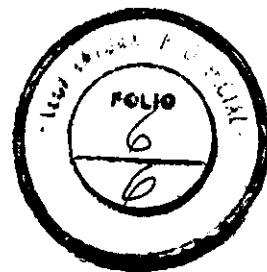
**IGNACIO M. FIGUEROA**  
Legislador Bloque M. P. F.  
Legislatura Provincial

**Marcela Liliana Oyarzún**  
Legisladora Provincial  
Bloque M.P.F.

**JUAN S. PÉREZ**  
Legislador Bloque M.P.F.  
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO



S/Asunto N° 084/97.-

**Listado de Legisladores firmantes:**

Pablo BLANCO  
Marcelo FIGUEROA  
Marcelo ROMERO  
María del Carmen FEUILLADE  
Luis ASTESANO  
Daniel GALLO  
Juan PEREZ AGUILAR  
Juan BOGADO  
Marcela OYARZUN  
Rubén SCIUTTO



ARTICULO 1.- Crease en todo el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el Seguro Provincial de Salud (S.P.S.).

ARTICULO 2.- El Seguro Provincial de Salud, estará destinado a aquellas personas que carezcan de recursos económicos y cobertura Social en forma Temporal, que tengan dos años de residencia real en la Provincia. A los extranjeros, sólo a aquellos que tengan Radicación Definitiva./

ARTICULO 3.- A los efectos del artículo precedente, el Ministerio de Salud y Acción Social, realizará un relevamiento periódico de la población con el fin de evaluar y actualizar las necesidades sociales de la misma, como así también de renovar o no la cobertura de los beneficiarios del periodo anterior al último censo.

ARTICULO 4.- El Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia, a través de los servicios sociales dependientes de la Subsecretaria de Salud arbitraria los medios para identificación y control a aquellos beneficiarios del Seguro Provincial de Salud.

ARTICULO 5.- a) La cobertura médica a brindar para los beneficiarios del Seguro Provincial de Salud, se realizará con la capacidad instalada que cuenten los Hospitales Regionales y los Centros de Salud al momento de requerirse las prestaciones.

El sistema a implementar deberá ser equitativo y solidario con el total de los beneficiarios.

b) Se proveerá a los beneficiarios del Seguro Provincial de Salud de los medicamentos contemplados en el vademecum que se dicte en la reglamentación de la presente Ley.

Las excepciones a los incisos a) y b) serán evaluadas por la autoridad de Salud competente.

ARTICULO 6.- Los prestadores facturarán los servicios brindados y medicamentos directamente a la Subsecretaria de Salud de la Provincia, la cual a través de la partida correspondiente abonará los mismos, dentro de los treinta (30) días de su prestación, transfiriendo directamente a los Hospitales Públicos a través de sus Consejos de Administración, las prestaciones brindadas serán contratados a través de los especialistas en Auditoría médica, pertenecientes a la planta de ambos Hospitales.

ARTICULO 7.- A los efectos de la asignación de la partida correspondiente, el Ministerio de Salud y Acción Social, confeccionará el presupuesto necesario para la cobertura de las prestaciones establecidas en el Artículo 5 de la presente Ley.

ARTICULO 8.- La presente ley será reglamentada en treinta (30) días.

ARTICULO 9.- De forma.-